

Bogotá D.C.,

Doctora
ANDREA BENAVIDES MAYORCA
Subdirectora Financiera
Alcaldía Secretaria General
Carrera 8 No. 10 - 65
NIT: 899.999.061
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto sobre "*Provisiones a cuentas de cobro*"
Radicado entidad 2-2015-42724, fecha 21/09/2015
Radicado nuestro 2015ER111617 del 22/09/2015

Respetada doctora Andrea:

En atención a la solicitud de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Con ocasión de la realización de la auditoría interna, realizada por parte de la Oficina de Control Interno de la Secretaría General Alcaldía Mayor, se observó la NO realización de provisiones a las cuentas de cobro por concepto de ocupación de espacios y administración de las empresas que prestan sus servicios en los SuperCades CAD. En tal sentido, se solicita indicar si corresponde o no a la Subdirección Financiera el cálculo de las mencionadas provisiones y cómo se deberían realizar las mismas.

ANTECEDENTES

Para resolver la consulta formulada por la Alcaldía Secretaria General, se solicitó información adicional de la cual se sintetiza:

Para dar inicio al proyecto 1122- "**Optimización de la calidad del servicio al ciudadano y fortalecimiento de los CADES**", a partir de los años 2001 al 2004 se solicitaron recursos al BID (\$14.503 millones) para dar apoyo e inicio al mencionado proyecto, por lo cual una de las condiciones de esa entidad (BID) a la realización de los desembolsos, era la verificabilidad de "autosostenibilidad" de los servicios. Esta "autosostenibilidad" de las intervenciones de cooperación, de una u otra forma busca que los cambios, infraestructuras y servicios que se generaran, se mantengan en el tiempo.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor suscribió Convenios Interadministrativos con el objeto de aunar esfuerzos para garantizar la prestación de los servicios y realizar los trámites que ofrece cada una de las entidades con quien se firman estos convenios de forma oportuna, eficiente y eficaz a los ciudadanos.

En la cláusula correspondiente al valor del Convenio Interadministrativo determina que:



Doctora Andrea Benavides Mayorca

“El presente convenio no causa erogación alguna para la partes intervinientes, en consideración a que las finalidades del mismo es establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las partes.” Subrayado fuera de texto.

No obstante, dentro de la cláusula que hace referencia a las obligaciones de estas entidades, se establece:

(...) Disponer dentro de su presupuesto lo pertinente para asumir los gastos de funcionamiento mensuales de cada punto de atención de la RED CADE en donde prestarán su servicios, prorratedos por módulos del punto de atención o metro cuadrado de espacio ocupado (...) lo cual incluye gastos de servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y energía, así como los servicios administrativos de soporte, seguridad, cafetería y aseo.

Efectuar el pago mensual del valor de los gastos de funcionamiento a que se refiere el presente convenio, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería (...).

También se indica que si las entidades no cumplen con el pago dentro del tiempo estipulado, se incurre en intereses de mora a la tasa de interés legal vigente, que se cobran en forma posterior y no se incluyen dentro de la Cuenta de Cobro mensual sino en forma separada.

La solicitud de concepto afirma que:

“Las cuentas por cobrar generadas han tenido en general un manejo sano, con un promedio de pago de 2 a 3 meses. El único inconveniente y representativo que se ha tenido es con la DIAN por un acumulado de \$203.452.500 del año 2012, cifra reportada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.”

Según el Manual de Procedimientos Contables, código 2211400-MA-009 Versión 05 de la Subdirección Financiera de la Alcaldía Secretaria General –Proceso contable de administración de espacios, donde se fijan las pautas mínimas para llevar a cabo el registro contable de este tipo de operaciones, *el profesional de la Subdirección Financiera-Contabilidad registra las cuentas de cobro desde el aplicativo desarrollado para control de las mismas, el cual envía el registro directo cuenta a cuenta a LIMAY.*

(...) al realizar los mencionados registros, al programa contable el comprobante de contabilidad por arrendamientos y administración de espacios varios, registra el código de comprobante Tipo 14, realizando la causación contable de cada una de las cuentas de cobro, debitando la cuenta deudores 147090 y acreditando a la cuenta de ingresos 411090.

CONSIDERACIONES:

El Régimen de Contabilidad Pública, Plan General de Contabilidad, expedido por la Contaduría General de la Nación, en su numeral 9°. Normas Técnicas de Contabilidad Pública, Normas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos

Doctora Andrea Benavides Mayorca

financieros, económicos, sociales y ambientales, en su numeral 9.1.1.3 Deudores, establece:

9.1.1.3 Deudores

152. **Noción.** Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.

153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados.

154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.

156. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. (Negrilla y subrayado nuestro). En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.

La Dirección Distrital de Contabilidad en el concepto radicado con el No. 2013EE93458 del 17 de mayo de 2013, mediante el cual se da respuesta a la inquietud presentada por la Secretaría General sobre la causación del alquiler de locales comerciales y utilización de espacios por entidades públicas en los SuperCADE, dentro de sus conclusiones determinó con relación al prorateo de los gastos de funcionamiento a cargo de las entidades públicas en virtud de los convenios interadministrativos y de cooperación, que:

(...) la Secretaría General los registrará debitando la subcuenta 147090-Otros deudores, identificando el concepto del gasto, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y la diferencia, es decir, lo que le corresponde a dicha Secretaría afectará las subcuentas del gasto que correspondan y acreditará las subcuentas del pasivo tales como 242504 Servicios públicos de la cuenta 2425 ACREEDORES, 242501 Bienes y servicios, de la cuenta 2401 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Doctora Andrea Benavides Mayorca

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones de esta comunicación, se concluye:

- Los Convenios Interadministrativos suscritos entre las partes no causan erogación alguna en consideración a que su propósito es establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las partes con el objeto de brindar servicios ágiles, oportunos y de calidad a los ciudadanos.
- Atendiendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, los recursos que se derivan de la ocupación de algunos espacios y de la administración de las empresas que prestan servicios en los SuperCade CADE, se reconocen contablemente dentro del grupo de Deudores.
- El valor correspondiente a las Cuentas de Cobro generadas en la Secretaría General a las entidades con quien se suscriben los Convenios Interadministrativos corresponde al prorrateo de los gastos de funcionamiento mensuales por concepto de servicios públicos así como de los servicios administrativos de soporte, seguridad, cafetería y aseo.
- En este sentido los deudores objeto de consulta, no están asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables y por tanto, atendiendo lo establecido en el párrafo 156 del Plan General de Contabilidad Pública, del Régimen de Contabilidad Pública, **NO SON OBJETO** de provisión.

Ahora bien si existiere una mora en el pago de estos deudores, atendiendo lo indicado en los Convenios Interadministrativos, la Secretaría General calcula intereses de mora con base en lo determinado en la normas legales y establecerá las acciones requeridas para efectuar el cobro correspondiente.

- Se sugiere que la Secretaría General realice una revisión al actual procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Contables, código 2211400-MA-009 Versión 05 con relación a los conceptos que se hayan emitido sobre el tema objeto de la consulta.
- Se recomienda efectuar la revisión y análisis al saldo de la cuenta de deudores por concepto de ocupación de espacios y administración de las empresas que prestan sus servicios en los SuperCades CAD, con el objeto de efectuar la depuración de valores que no reflejen derechos ciertos o proceder a realizar la gestión de cobro de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos por esa Secretaría para tal fin.

Finalmente, estamos en disposición de realizar una mesa de trabajo con el objeto de precisar los aspectos que la Alcaldía Secretaria General considere pertinente.



Doctora Andrea Benavides Mayorca

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Aprobado y Revisado por:	Irma Consuelo Díaz García,		
Proyectado por:	Luis Humberto Nieto Morales		

